



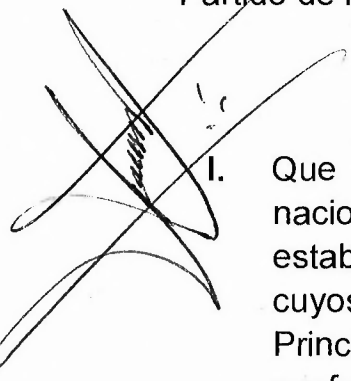
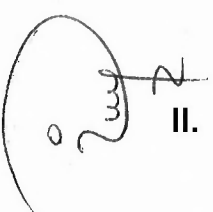

IX CONSEJO NACIONAL

RESOLUTIVO POLÍTICO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONCERNIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS ELECTAS EN LOS PROCESOS LOCALES 2015, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS LOCALES 2016.

En la ciudad de México, Distrito Federal, reunido en su Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los días 7 y 8 de agosto de 2015, en las instalaciones del Hotel Fiesta Americana, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 80, Col. Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 8 incisos e) en su segundo párrafo, i), k) y artículo 9 y artículo 18 inciso a) del estatuto y demás relativos aplicables del reglamento y de los consejos del Partido de la Revolución Democrática.

1

CONSIDERANDO

- 
- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
 - II. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, que goza de los derechos establecidos en el artículo 41, fracción primera párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a ser una entidad de interés público con derecho a participar, además de las elecciones federales, estatales y municipales.
 - III. Que la finalidad de todo partido político, establecida en dicho artículo 41 constitucional, es la de promover la participación del pueblo en la vida



IX CONSEJO NACIONAL

democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de ciudadano al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio libre, secreto y directo.

IV. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

V. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

VI. Que los artículos 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.

VII. Que el artículo 6 de la norma estatutaria contempla que; la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

VIII. Que por su parte, el artículo 93 incisos a y d) del Estatuto, prevén que dentro de las funciones de este Consejo Nacional, se encuentra la de formular, desarrollar, dirigir la labor política y de organización del Partido en el País así como tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido.



IX CONSEJO NACIONAL

IX. Que el PRD en su integración obedece a las prerrogativas establecidas en el marco de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, está obligado a cumplir y hacer cumplir la constitución en el marco del estado de derecho y de los avances democráticos en materia de igualdad sustantiva. Este mismo instrumento legal y sus ordenamientos son de cumplimiento obligatorio; tal como lo es el mismo artículo 41 de nuestra carta magna en relación a la obligatoriedad de la paridad en cuanto a las candidaturas y elecciones en las que nuestro partido participe.

X. Que la paridad no afecta otros derechos políticos, que la jurisprudencia existente en el sistema electoral mexicano, las sentencias dictadas y de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado la salvaguarda de los derechos políticos y humanos de las mujeres candidatas y electas a cargos de representación popular, al considerar contrarias las "impugnaciones" a la Constitución General de la Republica en materia de paridad.

XI. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional, asimismo sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todas y todos los afiliados del partido, en tal sentido, el Reglamento de los consejos en sus artículos 50 incisos e) propuestas al comité ejecutivo respectivo , h) propuestas de urgente resolución, artículo 51 y 52 en cuanto a las facultades para presentar propuestas y resolutivos respectivamente, así como los facultativos en el capítulo cuarto del reglamento del Comité Ejecutivo en su artículo 61 incisos h), u) y x) del mismo instrumento interno del PRD.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO NACIONAL

En virtud de los considerando anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales y estatutarios que han quedado señalados, este Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, por unanimidad;

RESUELVE

PRIMERO.- Este IX Consejo Nacional instruye a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales del PRD en el país a que den cabal cumplimiento a la paridad de género en sus direcciones y órganos internos, así como a las candidaturas en términos de paridad con las características de la horizontalidad y verticalidad en sus procesos electorales locales del año 2016; tal y como lo mandatan nuestros estatutos, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 y la jurisprudencias 6, 7, 8 y 9 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como todas las resoluciones emitidas para salvaguardar el derecho a la paridad por las diversas salas de éste tribunal.

SEGUNDO.- El PRD en todos sus niveles garantice que las candidatas que resultaron electas en el proceso electoral 2015, y en cualquier otro, asuman y ejerzan sus cargos, sin que estén sometidas a presiones indebidas para renunciar a los mismos.

TERCERO.- Este IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática hace un llamado a las y los militantes que contemplen la impugnación las decisiones de las instancias jurisdiccionales en cuanto a la aplicación de la paridad de género; para que acaten tales decisiones con responsabilidad política y sentido democrático; y sobre todo actúen en congruencia con la convicción de igualdad entre los géneros que se expresa en el cuerpo de nuestros documentos básicos y la propia Constitución de nuestro país.

El respeto de la paridad horizontal y vertical, como lo señala la constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos legales existentes que tutelan la efectiva aplicación de la igualdad sustantiva en México en materia político electoral; son preceptos que el Partido de la Revolución Democrática está obligado a aplicar de manera ineludible.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO NACIONAL

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados del partido de la Revolución Democrática en todos los estados y municipios, en las páginas de internet de este Consejo Nacional y las correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités ejecutivos estatales, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, efectuado los días 07 y 08 de agosto de 2015.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO
PRESIDENTE


BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
VICEPRESIDENTA


GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
VICEPRESIDENTA


IVÁN TEXTA SOLÍS
SECRETARIO

NATALIE BERMÚDEZ MOLINA
SECRETARIA